

CONTRATO TIPO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA

PARA AUTOCONSUMO E INYECCIÓN DE EXCEDENTES DE
ENERGÍA A LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA



Edición:

Deutsche Gesellschaft für
Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Friedrich-Ebert-Allee 40
53113 Bonn • Alemania

Dag-Hammarskjöld-Weg 1-5
65760 Eschborn • Alemania

Nombre del proyecto:

Proyecto Energía Solar para la Generación de Electricidad y Calor

Marchant Pereira 150
7500654 Providencia
Santiago • Chile
T +56 22 30 68 600
I www.giz.de

Responsable:

Matthias Grandel

Título:

CONTRATO TIPO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA

Anexo al informe: Modelo de Negocio para venta de energía generada por planta fotovoltaica para autoconsumo

Autor:

Arteaga Gorziglia & Cía. Abogados
Benjamín 2935 Piso 3, Las Condes.
Santiago, Chile.
Tel: (56) 229 476 800

ARTEAGA GORZIGLIA
—
& CÍA. ABOGADOS

Aclaración:

Esta publicación ha sido preparada por encargo del proyecto “Energía Solar para la Generación de Electricidad y Calor” implementado por el Ministerio de Energía y Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH en el marco de la cooperación intergubernamental entre Chile y Alemania. El proyecto se financia a través de la Iniciativa Internacional para la Protección del Clima (IKI) del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza, Obras Públicas y Seguridad Nuclear (BMUB). Sin perjuicio de ello, las conclusiones y opiniones de los autores no necesariamente reflejan la posición del Gobierno de Chile o de GIZ. Además, cualquier referencia a una empresa, producto, marca, fabricante u otro similar en ningún caso constituye una recomendación por parte del Gobierno de Chile o de GIZ.

Versión de Junio 2015.1; Santiago de Chile

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO E INYECCIÓN DE EXCEDENTES DE ENERGÍA A LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

ENTRE

[CLIENTE]

Y

[ESCO]

ÍNDICE

1. Antecedentes
2. Objeto
3. Suministro de energía
 - 3.1. Construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Planta FV
 - 3.2. Equipos y puesta en marcha
 - 3.3. Punto de entrega y mediciones
 - 3.4. Características del suministro
4. Destino del suministro
 - 4.1. Autoconsumo
 - 4.2. Inyección de excedentes de energía a la red de distribución eléctrica
5. Precio de la Energía
 - 5.1. Precio Unitario y Facturación
 - 5.2. Reajuste del precio
6. Personal para el suministro de energía
7. Duración del Contrato
8. Obligaciones de la ESCO
9. Obligaciones del Cliente
10. Responsabilidad de las Partes
11. Personal y vínculo entre Cliente y ESCO
12. Impuestos
13. Seguros
 - 13.1. ESCO
 - 13.2. Cliente
14. Fuerza Mayor
15. Término anticipado del contrato por la ESCO
16. Término anticipado del contrato por el Cliente
17. Término del Contrato
18. Confidencialidad
19. Cesión de este Contrato
20. Comunicaciones
21. Administrador del Contrato
22. Domicilio, Ley Aplicable y Solución de Conflictos
23. Declaraciones y Garantías
24. Misceláneos
25. Anexos

Anexo 1: Mandato entre Cliente y ESCO

Anexo 2: Plano de las instalaciones del Edificio

Anexo 3: Descripción General de la Planta FV

Anexo 4: Suministro Mínimo

26. Ejemplares

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO E INYECCIÓN DE EXCEDENTES DE ENERGÍA A LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

ENTRE

[CLIENTE]

Y

[ESCO]

En [● ciudad de Chile], a [● día] de [● mes] de [● año], comparecen, por una parte [●], Rol Único Tributario N° [●] (en adelante, el “**Cliente**”), representado según se acreditará por don [●], [● nacionalidad], [● estado civil], [● profesión], cédula nacional de identidad número [●], ambos domiciliados para estos efectos en [● calle], comuna de [●], [● Santiago de Chile]; y por la otra, [●], Rol Único Tributario N° [●] (en adelante, la “**ESCO**”), sociedad dedicada al giro de [●], representada según se acreditará por don [●], [● nacionalidad], [● estado civil], [● profesión], cédula nacional de identidad número [●], ambos domiciliados para estos efectos en [●], comuna de [●], [● Santiago de Chile]; los anteriores en conjunto e indistintamente denominados las “**Partes**” e individualmente cada uno la “**Parte**”, quienes han convenido en el siguiente contrato de suministro de energía fotovoltaica para autoconsumo e inyección de excedentes de energía a la red de distribución eléctrica (en adelante, el “**Contrato**”):

Antecedentes:

1.1. El Cliente, es una comunidad de copropietarios del edificio [● individualizar el edificio] (en adelante, el “**Edificio**”), constituida [● fecha de creación de la comunidad de copropietarios] y cuyos estatutos se encuentran contenidos en el Reglamento [● número], documento protocolizado con fecha [● fecha de protocolización, día, mes y año], en la [● número de Notaría] Notaría de don [● nombre de la Notaría], inscrito y archivado en el Conservador de Bienes Raíces de [●], bajo el Número [●]. El Cliente está interesado en que se realice la instalación de una planta fotovoltaica en la azotea del Edificio, para que suministre energía eléctrica destinada al autoconsumo de los bienes comunes del Edificio permitiendo, además, que los excedentes de energía que se generen y que no sean autoconsumidos, sean inyectados a la red de distribución eléctrica.

1.2. [Nombre de la ESCO], es una empresa dedicada a [descripción del giro], con experiencia en materias de generación de energía fotovoltaica y de eficiencia energética; y [● que se encuentra interesada en realizar la instalación de una planta de generación fotovoltaica en la azotea del Edificio].

1.3. Definiciones.

Las Partes convienen que, con excepción de los nombres propios y de la palabra inicial de cualquier frase y que no haya sido definida especialmente en el mismo, tendrá para todos los efectos de este Contrato, en cada caso, el significado natural y obvio, según el uso general de esas mismas palabras, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso. Con todo, en el caso de términos técnicos, éstos tendrán el sentido que les den aquellos que profesan la ciencia o arte correspondiente, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

PRIMERO. Definiciones:

“**Ciente**”: [● comunidad de copropietarios del Edificio].

“**Consumo Base**”: corresponde al promedio mensual de consumo energético del Cliente en un período y año determinado de tiempo, previo a la instalación de la Planta FV, el cual ha sido calculado de acuerdo a los datos históricos de facturación mensual de los bienes comunes y que equivale a [●] kWh mensual.

[Para efectos del cálculo, se propone tomar en cuenta el consumo mensual reflejado en las facturas de la compañía distribuidora de energía eléctrica, durante el período continuo de enero de “x” año hasta diciembre de “x” año, por al menos 3 años consecutivos].

“**Contrato**”: significa el presente contrato de suministro de energía fotovoltaica para autoconsumo e inyección de excedentes de energía a la red de distribución eléctrica.

“**Días**”: se entiende que son días hábiles, esto es, de lunes a viernes, excluyendo sábados, domingos, feriados y festivos.

“**ERNC**”: abreviación de Energía Renovable No Convencional.

“**ESCO**”: [● sociedad identificada en la comparecencia].

“**kWh**”: abreviación de kilowatt hora.

“**Ley de Generación Distribuida**”: es la Ley 20.571, de 2012, del Ministerio de Energía, que regula el pago de las tarifas eléctricas de las generadoras residenciales.

“**IPC**”: abreviación de Índice de Precios al Consumidor.

“**Instalaciones**”: significa todos los bienes de dominio común utilizados por la ESCO para cumplir con sus obligaciones contractuales, dentro de los cuales se incluye la azotea del Edificio, las conexiones eléctricas, ductos, empalmes necesarios para implementar la Planta FV, así como cualquier otro bien mueble o inmueble identificado como tal en el plano contenido en Anexo 2 del presente Contrato, denominado “*Plano de las Instalaciones del Edificio*”.

“**Parte**”: Cliente y ESCO, individualmente.

“**Partes**”: Cliente y ESCO, conjuntamente.

“**Planta FV**”: paneles fotovoltaicos y equipos necesarios para su funcionamiento (tales como: inversor, transformador, enchufes, etc.) que la ESCO montará en la azotea del Edificio, conforme a la descripción contenida en Anexo 3 del presente Contrato, denominado “*Descripción General de la Planta Fotovoltaica*”.

“**SEC**”: abreviación de Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

“**Suministro Mínimo**”: cantidad de energía generada por la Planta FV, según los kWh mensual establecidos en Anexo 4 del presente Contrato, denominado “*Suministro Mínimo*”.

“**UF**”: abreviación de Unidad de Fomento.

SEGUNDO. Objeto:

Por este instrumento el Cliente contrata a la ESCO, quien acepta, para que esta última, a su cuenta y riesgo, diseñe, construya, instale, sea dueña, opere y mantenga la Planta FV, en la azotea del Edificio, para suministrar la energía eléctrica generada por dicha Planta FV al Cliente para el autoconsumo de sus bienes comunes, cobrando por esa energía un precio por kilowatt hora de energía suministrada, permitiendo la inyección a la red de distribución eléctrica de aquellos excedentes de energía generados y suministrados por la ESCO y no autoconsumidos por el Cliente, en conformidad a lo establecido en la Ley de Generación Distribuida. Para efectos de esta inyección de excedentes de energía el Cliente otorga un mandato a la ESCO, de acuerdo a

los términos y condiciones regulados en el presente Contrato y en el Anexo 1 “*Mandato entre Cliente y ESCO*”.

La ESCO declara y garantiza al Cliente contar con los conocimientos y la experiencia suficiente, así como con el personal idóneo y necesario para el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato.

TERCERO. Suministro de energía:

Por este instrumento las Partes dejan constancia que será de cargo y costo exclusivo de la ESCO el diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Planta FV en las Instalaciones del Edificio, la que será de propiedad de la ESCO durante toda la vigencia del Contrato.

Asimismo, las Partes declaran expresamente que sin perjuicio de lo señalado en el artículo 570 del Código Civil, la Planta FV que se instalará en la azotea del Edificio se considerará bien mueble para todos los efectos legales. Además, las Partes acuerdan que la Planta FV que la ESCO empleará en la ejecución del presente Contrato pertenecerá siempre a ésta y se reserva el derecho a retirarla en cualquier momento una vez terminado el Contrato, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Décimo Séptima donde se faculta al Cliente a adquirir la Planta FV en los términos ahí indicados.

En virtud de lo anterior, por este acto el Cliente otorga autorización de uso de la azotea del Edificio, conforme al acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios, contenido en el Acta nro. [● número de acta], de fecha [● día, mes y año], aprobado por [el % o la unanimidad] de los asistentes con derecho a voto en el Edificio, en conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria y su respectivo Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 46, de 1998 y sus modificaciones posteriores.

[Se recomienda para seguridad de la ESCO reducir a escritura pública el Acta de autorización ante Notario e incluirla como Anexo al Contrato, por si se extravía el acta original, es cuestionada posteriormente o incluso ella es desconocida a futuro].

3.1. Construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Planta FV.

La ESCO se compromete a construir, instalar, operar y mantener en la azotea del Edificio, la Planta FV pudiendo para estos efectos subcontratar a un tercero a su cuenta y riesgo.

El Cliente deberá permitir el acceso al Edificio, tanto a la azotea como a las Instalaciones del mismo, para que la ESCO y su personal puedan construir, montar y operar la Planta FV.

Para estos efectos, el Cliente acepta y declara conocer que para la instalación de la Planta FV es necesario construir una estructura que la soporte, por lo que dará autorización para efectuar trabajos que generen ruidos en días y horas inhábiles; eventuales cortes de suministro de energía eléctrica durante la construcción y posteriores pruebas previas al suministro de energía de la Planta FV; limitación y ocupación de accesos del Edificio (estacionamientos, ascensores, escaleras de evacuación, azotea); ingreso de personal de la ESCO, así como de fiscalizadores o instaladores eléctricos autorizados, entre otros, lo que será debidamente informado por la ESCO al Cliente, pero en ningún caso dará derecho a este último a solicitar indemnización alguna de la ESCO.

3.2. Equipos y puesta en marcha.

La ESCO instalará, a su exclusivo costo, [cantidad de módulos, marca, etc.], según las características que se establecen en el Anexo 3 “*Descripción General de la Planta Fotovoltaica*” del presente Contrato.

La ESCO tiene derecho a mantener el dominio de la Planta FV durante toda la vigencia del Contrato, correspondiéndole su operación y mantenimiento, sea directamente o a través de terceros subcontratados para este efecto, siendo responsable de efectuar los ajustes y cambios que se requieran sobre las conexiones eléctricas necesarias para entregar un suministro de energía seguro y de calidad, sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad del Cliente realizar los ajustes y/o los cambios en las conexiones eléctricas del Edificio, para permitir la operación de la Planta FV.

La ESCO también será responsable de obtener las certificaciones y autorizaciones de sus equipos y de la Planta FV, de parte de la SEC, de la empresa distribuidora de electricidad y de cualquier otra entidad u organismo competente que corresponda, cuando ello sea necesario para el autoconsumo de parte del Cliente y eventual inyección de excedentes de energía a la red de distribución eléctrica, en conformidad al mandato conferido por el Cliente a la ESCO, según texto contenido en el Anexo 1 del presente Contrato.

La ESCO efectuará la puesta en marcha de la Planta FV una vez realizada la supervisión de la conexión del equipamiento de generación, mediante la presentación del Formulario N° 6 de la SEC o el documento que se dicte para dicho efecto, el cual verificará los requerimientos generales relativos a los equipos de medición, valores de ajustes de protección, sobretensión, des-energización, de acuerdo a las normas generales en materia eléctrica que establezca la SEC.

La puesta en ejecución y entrega del suministro de energía por la ESCO al Cliente deberá realizarse dentro del plazo máximo de [●] meses contados desde [● esta fecha], vencido dicho plazo, sin que se haya iniciado la entrega del suministro eléctrico, el Cliente estará facultado para poner término anticipado al Contrato, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décimo Sexta, sin perjuicio de que las Partes pueden prorrogar dicho plazo por mutuo acuerdo.

Queda prohibido al Cliente, directa o indirectamente a través de terceros, intervenir, manipular, alterar, modificar, trasladar o afectar de cualquier manera la Planta FV sin autorización previa y por escrito de la ESCO.

3.3. Punto de entrega y mediciones.

El punto en el que se hará la entrega de la energía por la ESCO al Cliente y el punto en el que se producirá la transferencia de dominio del primero al segundo será [● especificar medidor, características].

La ESCO deberá efectuar la medición de la energía suministrada conforme a las características de los equipos que instale y deberá informar la cantidad de energía suministrada al Cliente con la respectiva facturación.

En caso de falla de los equipos de medición de la Planta FV o de fuerza mayor se aplicará la regla establecida en la Cláusula Quinta, sección 5.1. del presente Contrato.

La misma regla mencionada en el párrafo anterior se aplicará cuando el Cliente no permita efectuar las mediciones de suministro de energía debiendo la ESCO comunicarlo inmediatamente y por escrito al Administrador del Contrato del Cliente, designado conforme a la Cláusula Vigésimo Primera, además la ESCO estará facultada para aplicar una multa al Cliente equivalente a [● % del valor de \$/kWh suministrado los últimos tres meses] que se reflejará en la respectiva factura.

3.4. Características del suministro.

El Cliente declara conocer y aceptar que el suministro de energía tendrá ciertas características propias de su naturaleza, como son la intermitencia y variación en su cantidad durante las horas del día y las épocas del año, según la radiación solar.

CUARTO. Destino del suministro:

4.1. Autoconsumo.

El destino principal del suministro de energía que realizará la ESCO al Cliente en virtud del presente Contrato es para el autoconsumo del Cliente en sus requerimientos de energía eléctrica en bienes de dominio común del Edificio. Sólo en caso que su nivel de autoconsumo para los referidos bienes sea inferior al suministro generado y entregado por la Planta FV, el Cliente procederá a la inyección de excedentes de energía a la red de distribución eléctrica conforme al contrato de conexión suscrito en virtud de la Ley de Generación Distribuida.

4.2. Inyección de excedentes de energía a la red de distribución eléctrica.

Como destino secundario de la energía generada por la Planta FV los excedentes de energía que no haya autoconsumido el Cliente serán inyectados a la red de distribución eléctrica, debiendo cumplir con las exigencias establecidas en la Ley de Generación Distribuida.

Para estos efectos, el Cliente otorga a la ESCO un mandato a través del cual la autoriza para actuar en su nombre ante la empresa de distribución eléctrica con el objeto de solicitar la conexión, gestionarla, celebrar el contrato de conexión, las modificaciones al mismo y reclamos ante las instancias competentes, entre otras gestiones, tal como se establece en el Anexo 1 del presente Contrato.

El Cliente por su parte se compromete a proporcionar su cooperación y a actuar de manera diligente para obtener la conexión de la Planta FV a la red de distribución eléctrica.

En el evento de que la conexión a la red de distribución eléctrica no pueda efectuarse debido a causas imputables al Cliente, la ESCO estará facultada para poner término anticipado al presente Contrato y exigir la correspondiente indemnización de perjuicios en conformidad a lo señalado en la Cláusula Décimo Sexta.

QUINTO. Precio de la Energía:

5.1. Precio Unitario y Facturación.

El precio contratado será la suma equivalente a [● \$/UF] por kWh mensual suministrado, expresado y pagadero en pesos chilenos, según la medición efectuada en conformidad a la Cláusula Tercera, sección 3.3., la que será enviada al Cliente, junto con la correspondiente factura.

En el caso de existir alguna falla de los equipos de medición, fuerza mayor o cuando el Cliente no permita realizar las mediciones de suministro de energía, se faculta a la ESCO para que efectúe el cálculo de los kWh mensual de suministro de energía al Cliente sobre la base del valor promedio de \$/kWh de los últimos 3 meses anteriores a las situaciones recién mencionadas.

La ESCO extenderá al Cliente la factura [puede ser electrónica y en dicho caso deberá remitir al correo electrónico que se indique en la Cláusula Vigésima] los primeros [colocar plazo, sugerencia: 5] Días de cada mes, por la energía suministrada el mes inmediatamente anterior.

El Cliente tendrá un plazo de [colocar plazo, sugerencia: 15] Días contados desde la recepción de la respectiva factura para proceder al pago de la misma.

Se deja constancia que en caso de atraso por parte del Cliente en el pago de una o más facturas, la suma adeudada devengará el interés máximo convencional.

Los pagos que deba efectuar el Cliente a la ESCO se realizarán mediante depósito en el Banco [, en la cuenta [corriente] nro. [, junto con el correspondiente aviso a la dirección establecida en la Cláusula Vigésima que dé cuenta del cumplimiento debido del pago respectivo.

Asimismo, se deja expresa constancia que el pago a la ESCO de las facturas por la energía suministrada para los bienes comunes del Edificio no podrá estar condicionado en ningún caso al pago de los respectivos gastos comunes efectuado por cada copropietario del Edificio.

Si la ESCO no suministra energía al Cliente, este último no estará afecto a pago alguno y no podrá exigir indemnización de perjuicios, sin perjuicio de su derecho a ponerle término anticipado al presente Contrato si operan las causales establecidas en la Cláusula Décimo Sexta, literal a).

5.2. Reajuste del precio.

El precio unitario de la energía indicado en la sección 5.1. anterior se reajustará conforme a la variación que experimente el IPC cada [tres] meses. En caso que por cualquier causa, transcurridos los [tres] meses las Partes no hubieren aplicado el reajuste correspondiente, dicho reajuste podrá ser calculado y facturado por la ESCO al Cliente retroactivamente.

[Si se establece el precio en UF, no será necesario esta sección 5.2. de reajuste del precio].

SEXTO. Personal para el suministro de energía:

La ESCO se obliga desde ya a que el personal que utilice para la prestación del suministro de energía sea idóneo, calificado y apropiado, debiendo siempre tener la experiencia y las cualidades y certificaciones necesarias para el desempeño del cargo que desarrollará.

La ESCO proporcionará al Cliente un listado con la individualización del personal autorizado para el desarrollo de las labores necesarias para el adecuado suministro de energía en el Edificio, pudiendo sustituirlas a su sola decisión, debiendo informar al Cliente, cualquier modificación a dicho listado. Asimismo, el personal autorizado por el Cliente deberá dejar constancia -en un registro creado especialmente para dicho efecto- la hora de ingreso y salida del Edificio, así como también el motivo del trabajo realizado y la identificación de la persona que lo efectuó.

En caso que el Cliente negare el acceso al personal autorizado de la ESCO, deberá dejarse constancia escrita en el registro especial, junto con proceder la ESCO a informar al Cliente en los términos indicados en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

El Cliente se obliga a dar las facilidades para que el personal de la ESCO proceda a tomar lectura del medidor, cualquier día hábil del mes, entre las [● 08:00 y las 18:00] horas.

SÉPTIMO. Duración del Contrato:

El presente Contrato tendrá una duración de [● entre 10 a 15] años, contados desde el primer día en que la Planta FV suministró energía al Cliente, sin perjuicio de que comenzará su vigencia desde la firma del mismo por las Partes.

Para estos efectos las Partes emitirán un acta en que se indique la fecha de inicio del suministro de energía.

El plazo antes indicado podrá aumentarse cuando por cualquier circunstancia la cantidad de kWh mensual generados por la Planta FV sea menor al Consumo Base y por ende, la ESCO no logre obtener la rentabilidad esperada durante la vigencia del Contrato. En dicho caso, la ESCO tendrá derecho a prorrogar el suministro de energía por el tiempo que sea necesario, el que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

[● *el porcentaje de disminución de suministro de energía kWh, anual, será el porcentaje que se calculará sobre los años de extensión del presente Contrato*].

La misma situación de aumento del plazo se aplicará cuando opere el Suministro Mínimo de energía, conforme a la tabla contenida en Anexo 4 del presente Contrato.

OCTAVO. Obligaciones de la ESCO:

La ESCO con el objeto de dar debido cumplimiento a la ejecución del Contrato se obliga a:

- a) Hacer uso de las Instalaciones del Cliente sin causar deterioro a los bienes de dominio del Cliente o de los copropietarios, en especial en lo que a la estructura de la azotea del Edificio se refiere, a las instalaciones eléctricas, ductos eléctricos y los accesos a los mismos;
- b) Presentar al Administrador del Contrato una declaración jurada de profesional competente que garantice que las instalaciones de la Planta FV no afectarán la estructura de la azotea del Edificio;
- c) Respetar las normas contenidas en el Reglamento de Copropiedad en materia de ruidos, horario de trabajo, acceso de personal, entre otras, sin perjuicio de los permisos otorgados en la etapa de construcción e instalación de la Planta FV a que hace referencia la Cláusula Tercera, sección 3.1. precedente;
- d) Informar oportunamente al Cliente y según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato en caso de cualquier evento, hecho o acontecimiento que haya afectado o pueda afectar a la Planta FV o a la seguridad de las Instalaciones o de terceros;
- e) Permitir al Cliente acceder on line a la información estadística de la Planta FV que registra el sitio web de la ESCO, o en su defecto, confeccionar semestralmente para el Cliente un resumen con las estadísticas que den cuenta del funcionamiento de la Planta FV, incluyendo la información que le sea solicitada respecto de la misma con la debida anticipación por el Cliente, y que haya acontecido en ese período; y,
- f) Efectuar los mantenimientos, reparaciones y modificaciones a las Instalaciones, necesarias para un buen servicio.

NOVENO. Obligaciones del Cliente:

El Cliente con el objeto de dar debido cumplimiento a la ejecución del Contrato se obliga a:

- a) Otorgar exclusividad a la ESCO en el suministro de energía ERNC al Cliente, tanto para el autoconsumo como para la inyección de excedentes de energía a la red de distribución eléctrica;
- b) Mantener las medidas de seguridad del Edificio existentes a la fecha del Contrato;
- c) Impedir el acceso, manipulación, intervención y acercamiento de cualquier persona distinta de aquellas autorizadas por la ESCO, tanto a la Planta FV, como a las Instalaciones utilizadas por la ESCO en virtud del presente Contrato;

- d) Permitir el acceso al personal de la ESCO y al personal autorizado por la ESCO a las Instalaciones del Edificio utilizadas en virtud del presente Contrato;
- e) No realizar, directa o indirectamente a través de terceros modificaciones, reparaciones o intervenciones a las instalaciones operadas y mantenidas por la ESCO sin previa autorización por escrito de esta última, tanto sobre la azotea en donde se encuentra instalada la Planta FV, como de los sistemas eléctricos, ductos, empalmes, necesarios para la ejecución de este Contrato;
- f) En caso de emergencia, fuerza mayor y/o riesgo de daño al Edificio o a la Planta FV el Cliente deberá notificar a la ESCO, a la brevedad posible;
- g) Impedir que se afecte la estructura de la azotea o del Edificio, de manera tal que no se altere el suministro de energía (ya sea por ejemplo, instalando en la azotea una piscina; colocando estructuras, cercanas a los paneles generando sombra);
- h) Indemnizar a la ESCO en caso de que por causa imputable al Cliente la ESCO no pueda suministrar al Cliente energía eléctrica; y,
- i) Abstenerse de efectuar cualquier operación, alteración o modificación en todo o parte de las Instalaciones, en la Planta FV, así como en los empalmes y equipos de medición de la energía solar, con infracción a las normas y procedimientos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en su reglamento o en las normas técnicas dictadas para dicho efecto.

DÉCIMO. Responsabilidad de las Partes:

Cada Parte será responsable frente a la otra Parte por aquellos daños reclamados por terceros causados directamente por la negligencia de dicha Parte.

Se excluye de cualquier indemnización el lucro cesante (salvo intereses moratorios), daño moral y daños imprevistos e indirectos.

En todo caso cada Parte tendrá a su favor un límite máximo de responsabilidad de UF [●] en cada año contractual, y de UF [●] en forma acumulada durante toda la vigencia del Contrato.

DÉCIMO PRIMERO. Personal y vínculo entre Cliente y ESCO:

Todo el personal que la ESCO contrate o destine a la ejecución de este Contrato será de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso dicho personal tendrá vínculo alguno de subordinación o dependencia con el Cliente.

La ESCO deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a todas las normas de carácter laboral y previsional relativas a sus trabajadores, en especial en todo lo que diga relación con el pago de remuneraciones, retención de impuestos, imposiciones previsionales, cotizaciones sobre accidentes

del trabajo y enfermedades profesionales, seguros de accidentes, seguros de cesantía y demás normas de carácter laboral y de seguridad social.

Las Partes declaran y establecen expresamente que de este Contrato no derivan ni derivarán situaciones ni relaciones de dependencia o subordinación que pudieran entenderse o estimarse constituir un contrato de trabajo.

DÉCIMO SEGUNDO. Impuestos:

Cada Parte será responsable y se obliga a cumplir con el pago de sus respectivos impuestos.

DÉCIMO TERCERO. Seguros:

13.1. ESCO:

Durante la vigencia del Contrato la ESCO deberá cubrir los riesgos de responsabilidad civil debiendo tener vigentes las siguientes pólizas de seguros:

- **Período de construcción e instalación de la Planta FV:** la ESCO deberá contratar las pólizas de seguro que ella estime necesarias conforme a los estándares de la industria para cubrir los riesgos de responsabilidad civil que surjan de la actividad que desarrollará en el Edificio y por motivo directo de la construcción e instalación de la Planta FV. Para estos efectos, deberá mantener por todo el período de la construcción y hasta la puesta en marcha de la Planta FV, un seguro de responsabilidad civil que cubra lesiones corporales, muerte, cualquier daño material o accidente que afecte a los dependientes, tanto de la ESCO como de sus contratistas, subcontratistas y/o dependientes de éstos y terceros en general, y bienes comunes del Cliente del Edificio donde colocará la Planta FV.

- **Período de ejecución del Contrato:** la ESCO deberá contratar las pólizas de seguro que ella estime necesarias conforme a los estándares de la industria para cubrir los riesgos de responsabilidad civil que surjan con motivo de la ejecución del Contrato durante la etapa de operación de la Planta FV. Para estos efectos, la ESCO deberá tomar por su cuenta y mantener los seguros que cubran las indemnizaciones a que se vea obligado a pagar por responsabilidad civil a raíz de la muerte o lesiones corporales del personal autorizado y de terceros para operar y mantener la Planta FV y los sistemas eléctricos, por los equipos de la Planta FV, los daños materiales a la Planta FV efectuados por el personal autorizado de la ESCO, así como también cubrir los daños a los bienes comunes, que se encuentran bajo su control, custodia y cuidado, como aquellos provenientes de fuerza mayor.

13.2. Cliente:

El Cliente deberá contratar las pólizas de seguro necesarias para cubrir los riesgos de responsabilidad civil que cubran daños ocasionados en caso de sismo o incendio en el Edificio.

[Verificar la posibilidad de que el Cliente contrate póliza de seguro por fuerza mayor].

DÉCIMO CUARTO. Fuerza Mayor:

La ESCO no será responsable por los daños o perjuicios que pueda sufrir el Cliente por la falta total o parcial de suministro de energía eléctrica motivada por caso fortuito o fuerza mayor, actos de terceros, por trabajos necesarios de mantenimiento o reparación de la Planta FV, o por problemas ajenos a la Planta FV, que interrumpan, paralicen o perturben el suministro de energía desde la Planta FV.

Se considerará expresamente como fuerza mayor para los efectos de este Contrato: (i) toda edificación cuya construcción se inicie con posterioridad a la firma del presente Contrato que produzca sombra a la Planta FV y disminuya la capacidad de generación de energía eléctrica; (ii) cualquier modificación al plan regulador efectuadas posteriormente a la celebración del Contrato; (iii) las fallas en la red de distribución eléctrica y que afecten al Edificio, sin importar el origen de la misma, siempre y cuando no sea ocasionada por la ESCO.

La Parte que sufra un evento de fuerza mayor deberá notificar por escrito a la otra Parte la ocurrencia del mismo dentro del plazo de 5 Días de haber tomado conocimiento de tal evento, indicando no sólo el origen, sino que los efectos, su duración estimada, así como las medidas que se adoptarán tendientes a superar la fuerza mayor o caso fortuito. La misma notificación deberá efectuarse una vez cesada la causal de fuerza mayor.

Al producirse un caso de fuerza mayor que razonablemente impida continuar con la entrega del suministro de energía, la ESCO estará autorizada para suspender la ejecución del Contrato mientras dure dicho evento.

Si por una fuerza mayor prolongada la ESCO resulta impedida de cumplir con el Contrato durante un período mayor a [● colocar duración, tres (3) meses], la ESCO podrá requerir la extensión de la vigencia del Contrato por todo el tiempo que hubieren durado los efectos de la fuerza mayor obligándose el Cliente a respetar dicha extensión en la vigencia del Contrato.

DÉCIMO QUINTO. Término anticipado del Contrato por la ESCO:

La ESCO tendrá derecho a poner término anticipado al Contrato, sin necesidad de declaración judicial o arbitral previa, en los siguientes casos:

- a) Que el Cliente no pague oportunamente dos o más facturas emitidas por la ESCO;
- b) Que no se permita al personal autorizado por la ESCO el ingreso al Edificio, para realizar labores de construcción, instalación, operación, mantenimiento y medición de la Planta FV así como a las conexiones eléctricas de la misma, para el funcionamiento adecuado de la Planta FV;
- c) Que terceros, distintos de las personas autorizadas por la ESCO, manipulen, interfieran o afecten la Planta FV;
- d) Que no sea posible que la Planta FV vuelva a funcionar por caso fortuito o fuerza mayor o que a criterio de la ESCO los costos de realizarlos sean muy altos y ellos no se logren cubrir mediante la correspondiente extensión del plazo de vigencia del Contrato;
- e) Que así lo decida la ESCO, mediante aviso escrito enviado al Cliente con al menos [● 6] meses de anticipación, y
- f) En caso de demolición del Edificio o de venta del Edificio a un único dueño que excluya el régimen de copropiedad inmobiliaria.

La infracción mencionada en la letra a) anterior generará adicionalmente en beneficio de la ESCO una multa equivalente al doble de lo adeudado; y la infracción mencionada en la letra c) anterior, es decir, en caso de daños a la Planta FV, generará una multa equivalente al valor de la reparación del daño ocasionado más todo el valor de la energía que la ESCO estuvo impedida de suministrar al Cliente durante los arreglos a la Planta FV.

Asimismo, en el caso de la infracción a la letra f), la ESCO establecerá una multa ascendente al valor de todas las inversiones hechas, según la siguiente fórmula:

[● Establecer fórmula de cálculo de valor presente de los flujos futuros del Contrato a la fecha de su término, o el valor residual de la Planta FV],

En los demás casos de causales de terminación anticipada del Contrato la ESCO tendrá derecho a demandar la indemnización de perjuicios que fuese procedente, debiendo el Cliente mantener indemne a la ESCO.

Corresponderá a la ESCO comunicar la terminación anticipada del Contrato mediante el envío de carta certificada dirigida al Administrador del Contrato, individualizado en la Cláusula Vigésimo Primera del presente Contrato, debiendo el Cliente sujetarse a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima para efectos del retiro de la Planta FV.

DÉCIMO SEXTO. Término anticipado del Contrato por el Cliente:

El Cliente tendrá derecho a poner término anticipado al presente Contrato en los siguientes casos:

- a) Que exista indisponibilidad de suministro de energía por más de [●] meses o que ella sea inferior al Suministro Mínimo establecido en el Anexo 4 del presente Contrato;
- b) Que no entre en operación la Planta FV en el plazo indicado en la Cláusula Tercera, sección 3.2. del presente Contrato, salvo que las Partes hayan acordado prorrogar la entrada en operación de la Planta FV;
- c) Cuando así lo informe el Cliente, mediante aviso escrito enviado a la ESCO con [● 6] meses de anticipación, debiendo pagarle el Cliente a la ESCO previamente como condición precedente y a título de indemnización todas las inversiones hechas según la siguiente fórmula: [● establecer fórmula de cálculo de valor presente de los flujos futuros del Contrato a la fecha de su término], además, de las facturas emitidas por los suministros de energía efectuados por la Planta FV entre el tiempo que media el aviso y el término del Contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO. Término del Contrato:

Terminada la vigencia del Contrato, la Planta FV podrá ser comprada por el Cliente según el precio que las Partes acuerden en ese momento.

En caso de término anticipado del Contrato y que el Cliente no se encuentre interesado en comprar la Planta FV o las Partes no llegaren a acuerdo sobre el precio y forma de pago dentro del plazo de [● 30] Días, la ESCO estará facultada para retirar de la azotea del Edificio la Planta FV de su propiedad, sin causar detrimento a las Instalaciones del Cliente, para lo cual el Cliente deberá facilitar el acceso de la ESCO a la azotea del Edificio dentro de un plazo de [● tres] meses, debiendo dejarse constancia de ello en el respectivo finiquito a ser suscrito entre las Partes.

DÉCIMO OCTAVO. Confidencialidad:

El Cliente se obliga a guardar absoluta reserva y a no revelar a terceros ningún antecedente o información de la ESCO que tomare conocimiento a causa o con motivo del presente Contrato y la ejecución del mismo, que diga relación con el presente Contrato, con sus Anexos, así como las operaciones, actividades o negocios de la ESCO, de sus sociedades filiales o relacionadas, si las tuviere.

Los antecedentes y/o la información que se tome conocimiento con motivo del Contrato, se divulgará únicamente a las personas directamente vinculadas de las Partes -que en razón del Contrato- deban tener acceso a tal información, incluyendo asesores o consultores.

En caso que el Cliente incumpla las obligaciones de confidencialidad asumidas precedentemente, incluidas las obligaciones de confidencialidad de su personal, el Cliente se obliga a mantener libre e indemne a la ESCO de y en contra de toda pérdida, costo, reclamo, gasto, multa, daños, acciones, obligaciones y perjuicios incurridos o en que puedan incurrir la ESCO como consecuencia de dicho incumplimiento.

DÉCIMO NOVENO. Cesión de este Contrato:

Queda expresamente prohibido al Cliente ceder, transferir o traspasar a terceros, en cualquier forma y a cualquier título, total o parcialmente, el presente Contrato o constituir prendas u otros gravámenes que lo afecten, o afectar cualquier derecho derivado de él o los pagos o cobros que provengan del Contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de la ESCO.

El no cumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causal suficiente para que la ESCO ponga término anticipado al Contrato en forma inmediata..

La ESCO estará facultada para ceder o preñar los flujos de dinero a que le da derecho el presente Contrato y los demás derechos que de él emanen en favor de algún banco, institución financiera o sociedad de garantía recíproca, con la que haya obtenido financiamiento para ejecutar el presente Contrato, asimismo estará facultada para ceder el presente Contrato a otra persona jurídica con experiencia equivalente en este tipo de proyectos y/o filial, en cuyo caso el Cliente no podrá negar su consentimiento, siempre que el cesionario del Contrato, al momento de hacer efectivo tal derecho, deje constancia que asume todos los derechos y obligaciones que de él emanen.

VIGÉSIMO. Comunicaciones:

Cualquier comunicación o notificación al Cliente o a la ESCO bajo los términos del Contrato deberá ser entregada por mano, carta certificada o correo electrónico, a las direcciones indicadas para este propósito a continuación:

Al Cliente: [● Nombre señalado en la comparecencia]
Atención: [● Nombre completo de una persona natural]
Cargo: [_____]
Dirección: [_____]
Teléfono: [_____]

Correo electrónico: [_____]

A la ESCO: [_____]

Atención: [_____]

Cargo: [_____]

Dirección: [_____]

Teléfono: [_____]

Correo electrónico: [_____]

En ausencia de prueba de recepción más temprana, cualquier comunicación se entenderá efectuada: (i) Si se envía por correo certificado, contados desde la recepción por el destinatario; (ii) Si se envía por mano, con la confirmación de la entrega; y, (iii) Si se envía por email, mediante recibo de confirmación electrónico u otro medio fehaciente.

Las Partes convienen expresamente que cualquier notificación o comunicación practicada a las personas antes señaladas y conforme a las reglas arriba indicadas, se entenderá válidamente efectuada a la Parte destinataria. Cualquiera de las Partes podrá modificar la dirección o correo electrónico señalados para las notificaciones relacionadas con este Contrato, informando de dicha situación de conformidad con esta cláusula, con al menos 5 Días de anticipación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Administrador del Contrato:

Se entenderá por Administrador del Contrato por parte del Cliente, a la persona natural designada por el Cliente, para que, en su representación, actúe y se relacione administrativamente con la ESCO en todas las materias relacionadas con el presente Contrato.

Por medio del presente Contrato, el Cliente designa como Administrador del Contrato al Sr(a). [● nombre completo], individualizado en la Cláusula Vigésima precedente.

El Administrador del Contrato por parte de la ESCO, será una persona natural designada por la ESCO y que se relaciona con el Administrador del Contrato del Cliente, en las materias técnicas y administrativas del Contrato, asumiendo la responsabilidad de velar por el cumplimiento correcto, íntegro y oportuno del Contrato. Por medio del presente Contrato, la ESCO designa como Administrador a su [● nombre completo del Gerente de Operaciones]. El Administrador de la ESCO estará facultado para recibir comunicaciones a nombre de la ESCO, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y en la Cláusula Vigésima anterior.

A su vez, la ESCO mantendrá a una persona para requerimientos telefónicos que pudiese necesitar el Cliente, las 24 horas del día, durante los 7 días de la semana, para la atención de cualquier situación de emergencia de la Planta FV.

Para todos los efectos, los Administradores de ambas Partes, carecen de atribuciones o facultades para modificar el presente Contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Domicilio, Ley aplicable y Solución de Conflictos:

Para todos los efectos del presente Contrato las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de [●].

Este Contrato se registrará por las leyes de la República de Chile.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Se excluye expresamente del arbitraje las acciones dirigidas a preparar la vía de acciones ejecutivas así como cobrar ejecutivamente las facturas adeudadas por el Cliente.

VIGÉSIMO TERCERO. Declaraciones y Garantías:

23.1. La ESCO declara y garantiza al Cliente lo siguiente:

a) Es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes chilenas y se encuentra actualmente vigente, y ningún fallo ha sido dictado en relación con la disolución, liquidación, quiebra, convenio judicial, procedimiento concursal de reorganización o liquidación, o de algún otro acuerdo que afecte al Cliente, ni se han designado síndicos, interventores, administradores u otros similares, en relación a ella o a sus activos.

b) Los representantes de la ESCO, comparecientes en este Contrato, cuentan con todas las facultades, personerías, autorizaciones y poderes requeridos para suscribir el presente Contrato, y que asimismo la ESCO cuenta con todas las aprobaciones corporativas internas para celebrar el presente Contrato y para asumir las obligaciones establecidas en el mismo.

c) La suscripción del presente Contrato y las obligaciones asumidas en virtud del mismo no constituyen ni implican (i) la contravención de alguna ley, reglamento u otra norma a la que la ESCO se encuentre sujeto; ni (ii) la violación o contravención de alguna resolución, orden, medida o sentencia judicial dictada por algún tribunal, de cualquier naturaleza, y que afecte u obligue a la ESCO; ni (iii) la contravención de algún contrato o acuerdo celebrado por la ESCO con terceros.

23.2. El Cliente por su parte, declara y garantiza a la ESCO lo siguiente:

a) El Cliente a esta fecha es dueño de las instalaciones del Edificio, como constan individualizadas en el plano del Anexo 2, que se adjunta al presente Contrato. Los bienes comunes y la azotea se encuentran libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, litigios, garantías, condiciones, intervención, secuestro u otra medida cautelar, usufructo y, en general, de cualquier hecho o derecho a favor de terceros que limite su pleno y libre uso por parte de la ESCO durante toda la vigencia del Contrato y sus posibles prórrogas.

b) El Cliente no ha celebrado contrato, convenio, acuerdo, ni documento alguno vigente con otra empresa dedicada al suministro de energía mediante ERNC.

VIGÉSIMO CUARTO. Misceláneos:

a) Este Contrato contiene la totalidad de lo convenido entre las Partes y prevalecerá por sobre todos los acuerdos, contratos o decisiones anteriores de cualquier tipo o naturaleza, ya sea escrita u oral, que existieran entre las Partes relativos al tema aquí tratado;

b) Las Partes acuerdan que este Contrato sólo podrá ser modificado mediante instrumento escrito celebrado por apoderados de las Partes debidamente autorizados para estos efectos;

c) El hecho que las Partes no ejercitaren o demoraren el ejercicio de cualquiera de sus derechos de acuerdo con este Contrato no constituirá una renuncia de ellos, como tampoco el ejercicio separado o parcial de algún derecho impedirá el ejercicio de los mismos o de otros derechos;

d) Para efectos de interpretar el Contrato se entenderá que todas las Partes participaron igualmente en su redacción, por lo que no tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo 1.566 del Código Civil;

- e) En el presente Contrato los términos definidos en singular incluyen también el plural, y viceversa;
- f) Los títulos y encabezamientos contenidos en este Contrato se han establecido solamente por razones de conveniencia y referencia, y no modifican ni interpretan de modo alguno la intención de las Partes, ni afectan cualquiera de las estipulaciones de este Contrato; y,
- g) Si cualquier cláusula, párrafo o parte de alguno de los contratos de que da cuenta el presente instrumento es declarado ineficaz, nulo o ilegal por cualquier razón, todas las demás cláusulas, párrafos o partes del Contrato que pudieran surtir efecto sin dicha cláusula, párrafo o parte nula o ilegal, continuarán en pleno vigor, siempre y cuando, la falta de vigor de uno cualquiera de los párrafos o subpárrafos de este instrumento no afecte en forma relevante o cambie sustancialmente el sentido del Contrato o afecte sustancialmente los derechos y obligaciones de las Partes. En todo caso, en el evento que una cláusula o estipulación sea declarada nula o no exigible, las Partes se reunirán a fin de acordar el reemplazo de tal cláusula o estipulación por otra que sea válida y exigible y que se acerque lo más posible a la intención original de las Partes.

VIGÉSIMO QUINTO. Anexos:

Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos, los que son firmados por las Partes, en señal de aceptación:

- **ANEXO 1:** “Mandato entre Cliente y ESCO”.
- **ANEXO 2:** “Plano de las instalaciones del Edificio”.
- **ANEXO 3:** “Descripción General de la Planta FV”.
- **ANEXO 4:** “Suministro Mínimo”.

VIGÉSIMO SEXTO. Ejemplares:

El presente Contrato se extiende y se firma en 2 (dos) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando 1 (uno) en poder de cada Parte.

Personerías: La personería de don [●] para representar al **Cliente**, consta en escritura pública de fecha [● día, mes y año], otorgada en la [● número de Notaría] Notaría de [● comuna de la Notaría], de don [● nombre de la Notaría].

La personería de don [●] para representar a la **ESCO**, consta en escritura pública de fecha [● día, mes y año], otorgada en la [● número de Notaría] Notaría de [● comuna de la Notaría], de don [● nombre de la Notaría].

p.p. [●] CLIENTE
[Nombre completo del representante legal/Administrador]

p.p. [●] ESCO
[Nombre completo del representante legal]

ANEXO 1
“Mandato entre Cliente y ESCO”

MANDATO

ENTRE

[CLIENTE]

Y

[ESCO]

[Documento a ser celebrado por escritura pública en la fecha de celebración del Contrato]

En [● ciudad de Chile], a [● día] de [● mes] de [● año], comparecen [●], Rol Único Tributario N° [●], entidad dedicada al giro de su denominación, representada según se acreditará por don [●], [●nacionalidad], [● estado civil], [● profesión], cédula nacional de identidad número [●], ambos domiciliados para estos efectos en [●], comuna de [●], [● colocar ciudad de Chile], por una parte en adelante, también denominada el “Mandante”; y por la otra, “[●]”, Rol Único Tributario N° [●], sociedad dedicada al giro de [●], representada según se acreditará por don [●], cédula nacional de identidad número [●], ambos domiciliados para estos efectos en [●], comuna de [●], [● colocar ciudad de Chile], en adelante, también denominada la “Mandataria”; los comparecientes mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: Con esta misma fecha, en la ciudad de [● ciudad de suscripción del contrato], entre

[● Cliente] y la [● ESCO] se ha suscrito un contrato de suministro de energía fotovoltaica para autoconsumo e inyección de excedentes de energía a la red de distribución eléctrica.

SEGUNDO: En virtud del contrato indicado en la Cláusula Primera anterior, la [ESCO] se compromete a suministrar energía eléctrica generada a través de la Planta FV que diseñará, construirá, instalará, operará y mantendrá en la azotea del edificio del Cliente ubicado en [● dirección], para autoconsumo de los bienes comunes del edificio, permitiendo que aquellos excedentes de energía denominados ERNC, sean inyectados a la red de distribución eléctrica, conforme a lo que establece la normativa eléctrica chilena, esto es, la Ley 20.571, de 2012, del Ministerio de Energía, que Regula el pago de las tarifas eléctricas de las generadoras residenciales, así como su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo 71, de 2014, y sus respectivas modificaciones posteriores.

A tales efectos, para poder efectuar la inyección de excedentes de energía a la red de distribución eléctrica y dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la normativa eléctrica antes indicada, es preciso efectuar una serie de trámites destinados a concretar la conexión, para lo cual el Cliente por este acto viene en otorgar a la [ESCO] un mandato irrevocable, por estar también en interés de la Mandataria, para que lo represente ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, ante la empresa de distribución eléctrica, ante los Centros de Despacho Económico de Carga (SING-SIC) y ante los organismos públicos o privados competentes, para permitir la inyección de dicha energía a la red de distribución eléctrica.

TERCERO: En el ejercicio del presente mandato, la Mandataria podrá ejercer las siguientes facultades: a) suscribir todo tipo de documento público y/o privado, formularios, escritos, cartas, solicitudes, y otra que se le requiera, sin limitación alguna, y que tenga por objeto permitir inyectar los excedentes de energía de la Planta FV instalada en la azotea del edificio del Mandante a la red de distribución eléctrica, en especial, los relativos a la suscripción de los formularios que al efecto exija la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la empresa distribuidora de energía eléctrica respectiva, los Centros de Despacho Económico de Carga (SING-SIC), u otra institución pública y/o privada directamente relacionada con el objeto de este mandato; b) suscribir el contrato de conexión con la empresa distribuidora de energía eléctrica respectiva; c) suscribir el contrato de traspaso de excedentes de ERNC en conformidad a la Ley General de Servicios Eléctricos; d) asimismo, estará facultada para realizar todo tipo de trámites administrativos que el Mandante tuviera que efectuar, sin limitación alguna pudiendo presentar y firmar, solicitudes, declaraciones juradas, inscripciones, modificaciones, rectificaciones, reclamos, recursos, convenios, cancelaciones, finiquitos y cualquier clase de escritos y notificarse de resoluciones, realizando todos los trámites que sean convenientes a los intereses del Mandante; y, e) en general, realizar cualquier acto necesario para la inyección de excedentes de energía a la red de distribución eléctrica.

CUARTO: La Mandataria, debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia, declara que acepta el Mandato que se le otorga en virtud del presente instrumento.

QUINTO: Este mandato se otorga por un período indefinido de tiempo, pero terminará automáticamente junto con la terminación del contrato de suministro de energía fotovoltaica para autoconsumo e inyección de excedentes de energía a la red de distribución eléctrica, celebrado entre las Partes con esta fecha.

SEXTO: Se deja expresa constancia que el otorgamiento del mandato de que da cuenta este instrumento es gratuito, sin perjuicio que el Mandante deberá reembolsar todos los gastos y costos en que incurra la Mandataria en el cumplimiento de su encargo.

SÉPTIMO: El Mandante libera expresamente a la Mandataria, de toda responsabilidad en el ejercicio del encargo conferido, con excepción de la culpa grave y el dolo, y lo libera de la obligación de rendir cuenta.

OCTAVO: Para todos los efectos de este contrato Mandante y Mandatario fijan su domicilio en la ciudad de [● colocar ciudad de Chile].

NOVENO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre ellos respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, en Santiago de Chile, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago por un árbitro designado en conformidad con dichas reglas. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, a los que las partes renuncian expresamente. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

[● Nombre completo del representante legal y firma]
[Cliente]

[● Nombre completo del representante legal y firma]
[ESCO]

ANEXO 2
“Plano de las Instalaciones del Edificio”

[Deberá identificarse las instalaciones del edificio que serán utilizadas por la ESCO]

ANEXO 3

“Descripción General de la Planta Fotovoltaica”

[Este anexo contendrá una descripción general de la planta FV con el objeto de ilustrar al Cliente sobre la misma, pero no consistirá en un documento con especificaciones ni estándares técnicos obligatorios. Deberá incluir los módulos solares, inversor, transformador, servicios auxiliares anexos (luminaria, circuito reservado o sala de seguridad, enchufes, etc.)

Deberá detallarse el punto de entrega de la energía/las mediciones].

ANEXO 4
“Suministro Mínimo”

MES	SUMINISTRO MÍNIMO kWh
Enero	[●]
Febrero	[●]
Marzo	[●]
Abril	[●]
Mayo	[●]
Junio	[●]
Julio	[●]
Agosto	[●]
Septiembre	[●]
Octubre	[●]
Noviembre	[●]
Diciembre	[●]